ESTUDIOS PREVIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA
PROCESO MP-CDAP-RE-006-2026
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA, es una entidad de Economía Mixta de segundo grado, del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, la cual se regirá de manera general bajo el mandato del derecho privado y de manera excepcional bajo el derecho público en lo que la ley le ordene, en razón de la composición de su capital y del desarrollo de su objeto social.

Según lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la entidad previsto en el Acuerdo 001 de 2018 proferido por la junta de socios el régimen jurídico aplicable a la presente contratación será el derecho privado teniendo en cuenta que la sociedad desarrolla actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público. No obstante, en los procesos de contratación se dará aplicación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y demás consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y con plena observancia de las normas vigentes que regulan la contratación estatal, asimismo, en aplicación del principio esencial de publicidad la información oficial del proceso de contratación para garantizar un proceso eficiente, quedará contenida en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), ello teniendo en cuenta que por su categoría de economía mixta contiene aportes del Estado.

Importante resaltar que el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA**, tiene por objeto, entre otras actividades: a). Ser instrumento técnico de las autoridades de tránsito y ambientales, así como de aquellas que la requieran en el desarrollo de políticas de seguridad vial; b).- Desarrollar los diagnósticos automotores a que se refieren el Capítulo VIII del Título II del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 del 2008 y/o normas que llegaran a sustituirla, reformarla, ampliarla, derogarla o reglamentarla tanto en lo relacionado con la revisión técnico mecánica, como la revisión de emisiones contaminantes para vehículos de servicio público, particular, oficial, diplomático, extranjero y/o cualquier otro servicio; c).- Desarrollar toda clase de gestión relacionada con registros automotores, de conductores de accidentes de sanciones por infracciones de tránsito, de construcción de bases de datos con tales registros, de administración de toda clase de trámites de tránsito, de registros de servicios de transporte, elaborar programas de sistemas para agilizar servicios de tránsito, vender o arrendar tales programas, elaborar programas especiales de control de algún servicio de transporte y en general toda aquella actividad que de una u otra manera se relacione con asuntos de tránsito que puedan ser delegados y/o contratados por las autoridades de tránsito, de conformidad con el artículo 7 de la ley 769 de 2008 y/o normas concordantes o que llegaren a sustituirla, reformarla, adicionarla o modificarla; d).- Suscribir toda clase de convenios con las autoridades de tránsito y de transporte para el desarrollo de actividades propias de su objeto social; e).- Servir como perito en materia de seguridad vial ante la autoridad o el particular que lo solicite; f).- Adelantar programas de seguridad vial a favor de la ciudad, departamento y país, por

encargo de la autoridad o de los particulares; g).- Desarrollar programas de identificación automotor como sistema de seguridad para sus propietarios; h).- Adelantar la gestión en el proceso de expedición de licencias de conducción; I).- Montar y administrar escuelas de enseñanzas de conducción; j).- Servir como capacitador en programas dedicados a la seguridad vial en lo relacionado con el vehículo, la vía y el conductor; k- Diagnosticar a las personas en los exámenes físicos, teóricos y prácticos para el proceso de expedición de la licencia de conducción; l).- Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, elementos e instrumentos necesarios para el buen desarrollo de su objeto social.

El **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA,** con el propósito de mejorar la prestación de los servicios en cada una de las dependencias de la Entidad, y en aras de modernizar las condiciones tecnológicas de los equipos con los que en la actualidad cuenta la entidad, a través de la realización de mantenimiento preventivo y soporte técnico de cada uno de los componentes que integran los computadores, impresoras y escáner, se es necesario contar con los recursos humanos capacitados para adelantar tal labor.

Asimismo, uno de los pilares fundamentales de la Entidad es certificar la revisión técnico-mecánica de los vehículos automotores y atender oportunamente las peticiones interpuestas por los usuarios. Por esta razón, es deber de la Entidad mantener sus equipos tecnológicos en óptimas condiciones. Para lograrlo, se requiere contar con personal idóneo que garantice el funcionamiento eficiente de dichos equipos, lo cual resulta crucial para ofrecer un servicio de calidad al usuario. Un mantenimiento adecuado permite cumplir con las normativas y estándares de seguridad, prevenir fallos costosos y prolongar la vida útil de los equipos.

El **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA,** en la actualidad no cuenta con el personal idóneo dentro de la planta de personal que realice las actividades técnicas suficientes para la realización de tareas tales como lo es el soporte técnico, el mantenimiento preventivo y la reparación de computadores que hacen parte de los activos de la entidad, y que a su vez son las herramientas con las cuales se prestan los servicios a los usuarios del CDAP.

En este orden de ideas, ante la ausencia de personal idóneo, resulta conveniente y oportuno contratar un (1) profesional en ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones o áreas afines, con una experiencia profesional mínima de un año en el sector público y/o privado. Este profesional será responsable de desarrollar las actividades correspondientes al proceso de fortalecimiento institucional de la Entidad.

Resulta necesario precisar que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentran desarrollados de manera general en el ordenamiento jurídico, principalmente en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el cual establece: ***"Contrato de prestación de servicios:*** *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.*

En tal virtud, es fundamental recalcar que, la modalidad de contratación a aplicar es la directa a través de la celebración de un contrato de prestación de servicios, en este sentido, este tipo de contratos se llevan a cabo con entidades estatales y es así como el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA**. En su calidad de sociedad de economía mixta, se considera «entidad estatal», toda vez que se trata de aquellas sociedades en las que el Estado tiene una participación superior al cincuenta por ciento (50%).

Con fundamento en lo anterior, pese a la excepción establecida en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, consistente en las actividades comerciales que desarrollan este tipo de sociedades en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, es pertinente y necesario indicar que a pesar del sometimiento al régimen jurídico de derecho privado para el desarrollo de sus actividades, las sociedades de economía mixta no pierden su carácter de expresión organizacional de la actividad estatal, más precisamente de la función administrativa, en virtud del aporte público en la constitución del capital social y la consiguiente pertenencia a la administración pública, en la condición de entidades descentralizadas, razón por la cual los procesos de contratación para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se adelantarán conforme a lo establecido en el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 así:

"4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, *señala que "l*as *Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

En este sentido, es fundamental para el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA**, proveer de manera eficiente la necesidad establecida en el presente estudio previo a través de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales con un (1) profesional en ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones o áreas afines, con una experiencia profesional mínima de un año en el sector público y/o privado teniendo presente que la existencia de los recursos proviene del rubro 2.1.2.02.02.008.01.05- honorarios, cuyo plazo está determinado hasta el 31 de diciembre de 2026, para coadyuvar en el cumplimiento de las actividades requeridas por la Entidad.

En ningún caso los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión generan relación laboral ni prestaciones sociales, y se celebrarán por el termino estrictamente indispensable.

Es pertinente resaltar que el contrato de prestación de servicios profesionales se puede celebrar sin necesidad de obtener previamente ninguna oferta y con prescindencia de las garantías si no hay riesgo por parte de la Entidad, en este orden de ideas, el contratista deberá acreditar la experiencia profesional requeridas y contar con la idoneidad para cumplir con el siguiente objeto ""**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TECNICO DE LOS EQUIPOS Y COMPUTADORES DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTADA, PARA LA VIGENCIA 2026".**

Con fundamento en la necesidad expuesta, es necesario para el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN** proveer de manera eficiente la necesidad establecida en el presente estudio previo a través de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales con un (1) profesional en ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones o áreas afines, con una experiencia profesional mínima de un año en el sector público y/o privado.

2. ANALISIS DEL SECTOR:

En el presente asunto, se pretende realizar la contratación de un (1) profesional en ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones o áreas afines, con una experiencia profesional mínima de un año en el sector público y/o privado, de servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "*Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios de apoyo a la gestión, etc.*".

A partir de lo anterior, es claro que los servicios requeridos, se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial, se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios profesionales, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL:

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de un (1) profesional en ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones o áreas afines, con una experiencia profesional mínima de un año en el sector público y/o privado, por ser idóneo para ejecutar el objeto contractual. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones, guías. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

LEY 842 DE 2003

"Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 1o. CONCEPTO DE INGENIERÍA. *Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia.*

ARTÍCULO 4o. PROFESIONES AFINES. *Son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que siendo del nivel profesional, su ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas, o cuyo campo ocupacional es conexo a la ingeniería, tales como: La Administración de Obras Civiles, la Construcción en Ingeniería y Arquitectura;* ***la Administración de Sistemas de Información****; la Administración Ambiental* y de los Recursos Naturales, la Bioingeniería y la Administración en Informática, entre otras.*

ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN. *<Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.*

PARÁGRAFO. *En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al Copnia la expedición del respectivo certificado de vigencia.*

ARTÍCULO 7o. REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA Y LA TARJETA DE MATRÍCULA PROFESIONAL. *Sólo podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener tarjeta de matrícula profesional, para poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes:*

a) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, de acuerdo con las normas legales vigentes;

b) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por el ICFES o por el organismo que se determine para tal efecto;

c) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

Por su parte, la profesión de administrador de empresas se encuentra regulada por la Ley 60 de 1981 la cual dispone:

ARTÍCULO 4º. Para ejercer la profesión de Administrador de Empresas en el territorio de la República, se deberán llenar los siguientes requisitos.

a) Título Profesional, expedido por institución de educación superior aprobada por el Gobierno Nacional;

b) Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

ARTÍCULO 5º. Para efectos de la expedición de la Matrícula Profesional son condiciones de estricto cumplimiento que el diploma correspondiente esté plenamente refrendado y registrado por la universidad respectiva, autenticado por la autoridad competente y legalizado e inscrito en el Ministerio de Educación Nacional.

Sobre la exigencia de la tarjeta profesional es pertinente citar lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-670/02, de fecha 20 de agosto de 2002, Magistrado Ponente Eduardo Montealegre Lynett:

"*Este Tribunal se ha referido en múltiples ocasiones al tema del ejercicio de las profesiones y las posibilidades que tiene el Estado para su regulación de conformidad con el artículo 26 superior. Es así como en la sentencia C-606 de 1992 determinó que el contenido de este derecho se concreta en el respeto a las condiciones de igualdad para acceder a un puesto de trabajo, si se cumplen los requisitos de capacitación propios de cada tarea. Pero la fijación de tales criterios responde a una relación de estricta equivalencia entre el interés protegido y las limitaciones fijadas, "pues una excesiva, innecesaria o irrazonable reglamentación violaría el contenido esencial del derecho". Además, anotó en aquella ocasión la Corte, le está vedado al poder público, sin justificación razonable, establecer condiciones desiguales para circunstancias iguales y viceversa. De acuerdo con lo anterior, es claro que el legislador puede exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de algunas profesiones a fin de obtener certificación sobre la cualificación del sujeto para ejercer una tarea determinada (...) Similar posición asumió la Corte en la sentencia C-377 de 1994, en cuya oportunidad señaló que la libertad de escoger profesión encuentra una limitación consistente en la exigencia del título de idoneidad y en la inspección y vigilancia que las autoridades competentes lleven a cabo frente al ejercicio de las profesiones, función que no es sólo una facultad del legislador, sino también una obligación constitucional. Tal obligación encuentra su fundamento en las consecuencias sociales que, por regla general, conlleva el ejercicio de cualquier profesión".*

Ley 51 de 1986
Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones. El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º Para los efectos de esta Ley, se entiende por ejercicio de las profesiones de Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Mecánica y profesiones afines, todo lo relacionado con la investigación, estudio, planeación, asesoría, ejecución, reparación, construcción, instalación, funcionamiento, mantenimiento y fabricación, referidos a tareas, obras o actividades especificadas en los subgrupos pertinentes de la "Clasificación Nacional de Ocupaciones" adoptadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución 1186 de 1970 y de acuerdo con las denominaciones y clases 023 y 024 de la "Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones", revisión 1968 de la Oficina Internacional de Trabajo, Ginebra y por tanto la presente

reglamentación cubre a las personas contempladas en ellas.

Artículo 2º Para los efectos de esta Ley, se consideran como ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica e Ingeniería Naval.

***ARTÍCULO 4º.** Para ejercer cualquiera de las profesiones afines de la Ingeniería Eléctrica y de la Ingeniería Mecánica se requiere igualmente la matrícula profesional expedida por un Consejo Profesional Seccional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, de acuerdo con el reglamento que sobre el particular dicte el Gobierno. La matrícula así expedida se presumen auténtica.*

***ARTÍCULO 5º.** Sólo podrá expedirse matrícula de Ingeniero Electricista o de Ingeniero Mecánico de acuerdo con su especialidad, en favor de quien posea el respectivo título, otorgado por Universidad, Instituto o Escuela Nacional que cuente con la debida autorización del Gobierno para tal efecto. También podrá expedirse matrícula de Ingeniero Electricista o de Ingeniero Mecánico en cualquiera de las especialidades correspondientes a tales profesiones, a quien posea el respectivo título otorgado por Universidad, Escuela o Instituto extranjero. En este caso se procederá así:*

a) A la solicitud para la expedición de matrícula con base en título otorgado en el país, con el cual Colombia tenga tratado de intercambio de títulos, el interesado agregará la prueba del reconocimiento del suyo por parte del Ministerio de Educación Nacional.

b) A la solicitud para la expedición de matrícula con base en título otorgado en país con el cual Colombia no tenga tratado de intercambio de títulos, el interesado agregará la prueba de la convalidación del suyo por parte del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1074 y 2725 de 1980 reglamentarios del Sistema de Convalidación y Registro de Títulos obtenidos en el exterior.

***PARÁGRAFO 1º**. Los títulos obtenidos en los programas de educación abierta y a distancia y en el uso de recursos telemáticos, debidamente aprobados por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, serán reconocidos por los Consejos Profesionales Seccionales y por el Consejo Profesional Nacional para la expedición de la matrícula correspondiente.*

***PARÁGRAFO 2º**. En ninguno de los casos contemplados en el presente artículo, los títulos basados exclusivamente en estudios por correspondencia, serán reconocidos.*

***ARTÍCULO 6º.** Las matrículas profesionales de Ingenieros Electricistas y de Ingenieros Mecánicos, expedidas de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1782 de 1954, de la Ley 64 de 1978 y del Decreto reglamentario 923 de 1979, conservarán su validez y se presumen auténticas.*

2.1.1. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETOCONTRACTUAL.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la ley 842 de 2003 el futuro contratista cuya profesión sea de Ingeniero sistemas, deberá aportar copia del Diploma y/o acta de grado, copia de Tarjeta Profesional del COPNIA y/o antecedentes de la profesión del COPNIA.

En cuanto a lo establecido en el artículo 4 y 5 de la Ley 51 de 1968, el futuro contratista cuya profesión sea de Ingeniero electrónico, telecomunicaciones o áreas afines deberá aportar copia del Diploma y/o acta de grado, copia de la Matricula Profesional del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines y/o antecedentes de la profesión.

2.2. ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL:

En la ciudad de Popayán actualmente existe una amplia oferta en la Educación Superior (Pregrado), relacionada con la ingeniera en sistemas e ingeniería electrónica y telecomunicaciones o afines entre las cuales se encuentran: Universidad del Cauca y la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, Fundación Universitaria de Popayán, entre otras Circunstancias que nos permiten deducir que semestral y anualmente egresan un número considerable de Bachilleres con dichos requerimientos, lo cual permite sostener que la oferta de servicios es suficiente para atender la demanda de la entidad. Ahora bien, considerando las actividades a ejecutar, el perfil requerido y la oferta de este profesional en la región, los honorarios a reconocer se ajustarán a tales prerrogativas.

A partir del anterior análisis, la entidad exigirá el siguiente **PERFIL:** un (1) profesional en ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones o áreas afines, con una experiencia profesional mínima de un año en el sector público y/o privado.

3. PERFIL DEL PROFESIONAL:

El **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN** exigirá el siguiente **PERFIL:** un (1) profesional en ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones o áreas afines, con una experiencia profesional mínima de un año en el sector público y/o privado.

4. ANÁLISIS DE LA OFERTA

En Colombia existe una amplia oferta de profesionales en ingeniería en sistemas, electrónica y telecomunicaciones, entre otras, que prestan sus servicios en diferentes entidades tanto públicas como privadas, bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales.

Es importante destacar que la contratación de esta clase de servicios no está sujeta a requisitos particulares de índole legal y es diversa en cada entidad, de acuerdo con sus necesidades y requerimientos La contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, deberá contar previamente con la verificación por parte de la Entidad de la idoneidad del contratista, a través del análisis de la experiencia acreditada y relacionada con las obligaciones contractuales a ejecutarse.

En lo que respecta a servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión prestados por personas naturales, existe una alta demanda de estos servicios por parte de las diferentes entidades y la asignación de honorarios es diversa según el nivel de formación que requiere la actividad a desarrollar, así como la experiencia profesional y laboral exigida según el tipo de actividad a realizar.

5.OBJETO.

"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TECNICO DE LOS EQUIPOS Y COMPUTADORES DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTADA, PARA LA VIGENCIA 2026".

5.OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1) Cumplir con el objeto del presente contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
2) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social que se conforman por salud, pensión, Administradora de Riesgos Laborales ARL Nivel 1, en calidad de cotizante y por cada mes, entendido que la base de cotización no podrá ser inferior al 40% del valor del contrato. Igualmente deberá aportar las constancias de pago de su afiliación al Sistema de Riesgos Laborales
   - ARL. De igual forma asumir bajo su cuenta y riesgo cualquier responsabilidad por el no cubrimiento oportuno de su afiliación, ante las autoridades de sanitarias correspondiente.
3) El contratista deberá presentar informe mensual de actividades y los demás informes que sean requeridos por el supervisor, relacionados con el objeto a contratar, los cuales deberán estar debidamente cargados y publicados en la plataforma SECOP II.
4) Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos, información y documentación, puesta en su conocimiento o entregada para el desarrollo del objeto contractual so pena de instaurar las acciones legales que haya lugar.
5) El contratista deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso bajo alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o por haber suministrado información falsa a la fecha de suscripción del presente contrato.
6) El contratista deberá contar con computador y elementos necesarios para ejecutar efectivamente las obligaciones contractuales.
7) Entregar toda la documentación relacionada con su área y con sus actividades contractuales debidamente diligenciada y organizada de acuerdo a los procedimientos vigentes y al Sistema de Gestión Documental que defina el CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA., cada carpeta
   diligenciada deberá contar con la observancia de las tablas de retención documental (TRD).
8) De acuerdo al objeto contractual y la profesión o especialidad según sea el caso o la competencia que le corresponda conforme a las buenas prácticas profesionales, realizar las actividades dando cumplimiento a las guías, manuales,

instructivos e instrumentos metodológicos dentro del campo de su conocimiento o especialidad, observando las normas propias de su profesión actividad u oficio.

9) Abstenerse de ceder el presente contrato sin que medie autorización del CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN. LTDA
10) Responder por los daños que ocasione a los equipos mobiliarios y demás elementos puestos a su disposición para su uso y ejercicio profesional y en caso de daño inherente a su responsabilidad, que no obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, restituirlos por otros de iguales o superior calidad.
11) Colaborar y propender por el buen uso y cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos y Económicos).
12) Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA.
13) Responder por sus actuaciones y/o omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015.
14) Presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco días (5) hábiles anteriores a la fecha de terminación del contrato, un informe consolidado sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución.
15) Las demás obligaciones legales que se deriven de la ejecución del contrato

5.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1) Brindar apoyo en las actividades al soporte técnico y mantenimiento preventivo de los equipos tecnológicos y computadores
2) Apoyar el Establecimiento del ciclo de vida de los Sistemas de Información.
3) Asistir a los comités jurídicos, reuniones o juntas de socios en los cuales lo requiera la gerencia.
4) Realizar un diagnóstico de daños mensual de todos los equipos de cómputo.
5) Realizar la asistencia técnica de la red de cableado de la empresa.
6) Apoyar en la instalación de periféricos en red o a nivel local de las impresoras, escáner y demás equipos tecnológicos que sean requeridos por la Entidad.
7) Realizar una revisión mensual del correcto funcionamiento del software y cuando sea necesario efectuar la reinstalación del sistema operativo Windows y office.
8) Apoyar en todas las áreas relacionadas con sistemas de información y la instalación de redes de cómputo.
9) Las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato dando alcance al cumplimiento del objeto contractual.

5.3 OBLIGACIONES DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA:

1) Pagar el servicio efectivamente prestado por el contratista.

2) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.

3) Verificar la afiliación, porcentajes y cumplimiento del pago por concepto de los aportes al Sistema General Integral de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales).
4) Ejercer la supervisión del contrato por medio del Gerente del CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN.

6.TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

7.PLAZO DE EJECUCION:

El plazo de ejecución del presente contrato será de desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, previa expedición del registro presupuestal.

8.LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Popayán - Cauca.

9.VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN:

El valor total estimado del contrato a celebrar es de hasta **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESO M/CTE ($27.500.000)** respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0021 de fecha 15 de enero de 2026.

A continuación, se establece el valor de los honorarios mensuales de acuerdo con el perfil requerido por la Entidad, el cual permita la satisfacción de las necesidades del CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN:

PERFIL REQUERIDO	EXPERIENCIA PROFESIONAL	VALOR HONORARIOS MENSUALES
ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones o áreas afines	Mínimo un (1) e experiencia profesional.	$2.500.000

En virtud de lo anterior, es pertinente resaltar que dicho valor se determina con fundamento en las obligaciones a ejecutar por parte del contratista. Así las cosas, deberá existir una equivalencia entre el alcance del objeto contractual y los honorarios correspondiente bajo la observancia de los criterios de equidad, imparcialidad, economía y transparencia en condiciones dignas y justas que garanticen la eficacia de la prestación del servicio, garantizando la racional ejecución de los recursos destinados a la contratación del servicio.

9.1 FORMA DE PAGO:

EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN pagará al CONTRATISTA el valor de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESO M/CTE ($27.500.000),** POR CONCEPTO DE HONORARIOS, de la siguiente manera ONCE (11) actas parciales cada una por el valor de hasta **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000)**. Cada acta parcial se pagará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y presentación de los comprobantes de pago de Seguridad Social.

10. SUPERVISION

Para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato el gerente del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA.** designará como supervisor al Ingeniero de Pista **CARLOS ARTURO OBANDO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.81, Profesional Universitario Grado 8 quien, llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

11.FUNDAMENTOS JURÌDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA.**, hará uso de la modalidad de contratación directa establecida en el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, a través de la celebración de un contrato de prestación de servicios, siendo pertinente resaltar que este tipo de contratos se llevan a cabo con entidades estatales y es así como el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA**., en su calidad de sociedad de economía mixta, se considera «entidad estatal», toda vez que se trata de aquellas sociedades en las que el Estado tiene una participación superior al cincuenta por ciento (50%).

Si bien el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, plantea que el régimen jurídico aplicable a la contratación en las sociedades de economía mixta será el derecho privado cuando estas desarrollan actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, es pertinente señalar que el carácter de expresión organizacional de la actividad estatal, en virtud del aporte público en la constitución del capital social y la consiguiente pertenencia a la administración pública, en la condición de entidades descentralizadas, hace que por ende los procesos de contratación para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se adelanten bajo los mandatos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tal como se indica en su articulo 32 numeral 3 as

(...)

3.Contrato de prestación de servicios *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Igualmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala al respecto:

> *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

12.ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

*El **CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA**., cuenta con los recursos disponibles en la presente vigencia fiscal 2025 para realizar la contratación que en este caso en particular se estima en la suma de hasta **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($20.925.148),** estimado para este tipo de contrato.*

***JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.** Se hará uso a la modalidad de la contratación directa, señalada en el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes, con fundamento en el régimen jurídico aplicable al **CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA**.*

ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO.
Los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del contrato pueden ser:

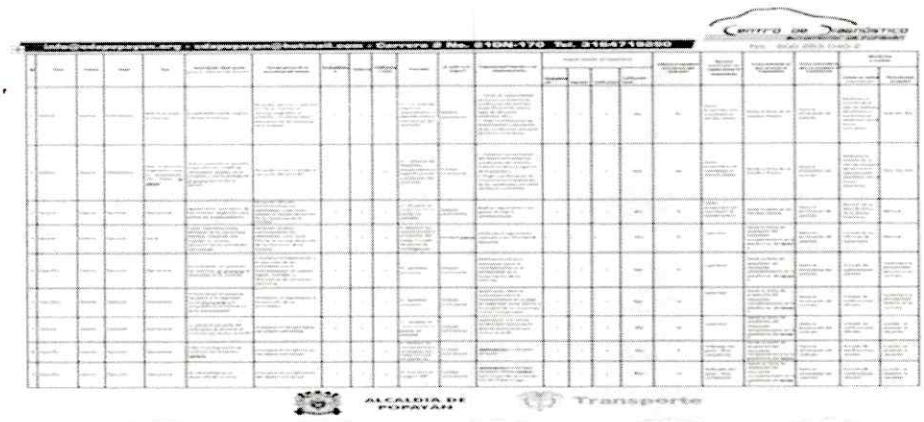
RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

a) *El eventual incumplimiento del contratista de las obligaciones establecidas en el contrato.*
b) *Conceptos errados que como consecuencia generen acciones legales en contra del **CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA**.*
c) *Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos o en la asesoría requeridas por la entidad en la materia para la cual fue contratado.*
d) *Uso indebido de información confidencial, que llegase a conocer y que publicara, revelara, entregara, informara, distribuyera bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente*
e) *Pago de salarios, prestaciones sociales y honorarios que el contratista (persona jurídica) llegase a omitir cumplir con las obligaciones que se derivan de la relación de trabajo conforme a las normas vigentes*
f) *Incumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL.*

RIESGOS ASUMIDOS POR EL CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA:

a) *Mora en el pago por parte del **CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA**: se reconocerán los efectos dañosos que se deriven de este riesgo, deben ser asumidos, reconocidos y pagados a título de resarcimiento, debiendo pagar además interés de mora al contratista.*
b) *Modificación o interpretaciones unilaterales del contrato: se presenta cuando en ejercicio de estos dos poderes excepcionales la entidad altere gravemente el equilibrio financiero del contrato.*

ANEXO 1: MATRIZ DE RIESGOS



13. GARANTÍAS.

No se exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 26 del Manual de Contratación de la entidad.

Dado en Popayán, el día CATORCE (14) de ENERO de 2026.

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente del Centro Diagnóstico Automotor de Popayán LTDA

Elaboró: Ingrid Macias Checa- Abogada Contratista CDAP
Reviso y Aprobó: GREGORIO MOLANO ANACONA

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 900.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede (ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación total	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Contratación	Que no se firme el contrato	El contratista puede negarse a firmar el contrato	No poder ejecutar o ejecutar en menor cuantía los recursos asignados al contrato y la consecuente afectación de las funciones de la entidad	2	5	7	D - i (Aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato)	Entidad contratante	1. Poner en conocimiento del futuro contratista las condiciones del contrato (especificaciones, plazos, lugar de ejecución, productos, etc.). 2. Exigir manifestación de conocimiento y aceptación de las condiciones por parte del futuro contratista.	1	5	6	Alto	No	Quien proyecta(n) y/o suscribe(n) el estudio previo.	Desde la fecha de los Estudios Previos	Hasta la terminación del contrato	Mediante la revisión de la lista de chequeo del proceso y comunicación telefónica con el fututo contratista	Cada dos días.
2	General	Externo	Contratación	Que no presenta la garantía o que su presentación sea tardía (si aplica)	Que no presente la garantía o que ésta no cumpla las condiciones exigidas en el contrato o que la entrega de la misma sea tardía (si aplica)	No poder iniciar a tiempo la ejecución del contrato	1	2	3	D - i (Aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato)	Entidad contratante	1. Poner en conocimiento del futuro contratista las condiciones del contrato (cobertura, plazo y vigencia de la garantía.). 2. Exigir manifestación de conocimiento y aceptación de las condiciones por parte del futuro contratista.	1	1	2	Bajo	No	Quien proyecta(n) y/o suscribe(n) el estudio previo.	Desde la fecha de los Estudios Previos	Hasta la terminación del contrato	Mediante la revisión de la lista de chequeo del proceso y comunicación telefónica con el fututo contratista	Cada dos días.
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Agotamiento prematuro de los recursos asignados para gastos de desplazamiento.	No poder ejecutar correctamente sus actividades, y por ende afectar el normal desarrollo de las funciones de la entidad.	4	3	7	C - (Aceptar el riesgo cuando no puede ser evitado)	Entidad contratante	Realizar seguimiento a los gastos de viaje y desplazamiento	4	3	7	Alto	Si	Quien proyecta(n) y/o suscribe(n) el estudio previo.	Desde la fecha de los Estudios Previos	Hasta la terminación del contrato	Revisión de la base de datos de la oficina financiera	Mensual
4	General	Externo	Ejecución	Social	Paros, manifestaciones, protestas de la comunidad, gremios, indígenas que impidan la correcta ejecución de las actividades del contrato	No poder ejecutar correctamente sus actividades, y por ende afectar el normal desarrollo de las funciones de la entidad.	3	5	8	E- (Reducir las consecuencias o el impacto del riesgo a través de planes de contingencia)	Entidad contrat	Mediante el seguimiento realizado a los informes de Ejecución	3	5	8	Alto	Si	supervisor	Desde la fecha de aceptación del clausulado complementario en la plataforma del Secop II	Hasta la terminación del contrato	a través de los Informes de Supervisión	Mensual
5	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	El contratista no presenta los informes de acuerdo a lo estipulado en el contrato	Entorpece el seguimiento a la ejecución de las actividades con la improbabilidad de obtener logros, hallazgos y alternativas de corrección oportunas	2	2	4	D - ii (revisar procesos)	Entidad contratante	Notificación oficial al contratista sobre el incumplimiento en la periodicidad de la presentación de los informes	2	2	4	Bajo	Si	supervisor	Desde la fecha de aceptación del clausulado complementario en la plataforma del Secop II	Hasta la terminación del contrato	A través de notificaciones oficiales	Conforme a la periodicidad descrita en el contrato
6	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	El contratista no presenta los pagos a la seguridad social de acuerdo a lo estipulado en el contrato y en la normatividad	Entorpece el seguimiento a la ejecución de las actividades.	1	1	2	D - ii (revisar procesos)	Entidad contratante	Notificación oficial al contratista sobre el incumplimiento en el pago de seguridad social acorde a lo establecido en el contrato y en la normatividad	1	1	2	Bajo	no	supervisor	Desde la fecha de aceptación del clausulado complementario en la plataforma del Secop II	Hasta la terminación del contrato	A través de notificaciones oficiales	Conforme a la periodicidad descrita en el contrato
7	General	Externo	Ejecución	Operacional	La solicitud por parte del contratista de terminar el contrato por mutuo acuerdo	Entorpece el cumplimiento del objeto contractual	2	5	7	C - (Aceptar el riesgo cuando no puede ser evitado)	Entidad contratante	Notificación a la oficina Jurídica para adelantar el Acta de terminación por mutuo acuerdo	2	5	6	Alto	no	supervisor	Desde la fecha de aceptación del clausulado complementario en la plataforma del Secop II	Hasta la terminación del contrato	A través de notificaciones oficiales	Cuando se presente la situación
8	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Falla en la disposición de insumos, herramientas, logística	Entorpece el cumplimiento del objeto contractual	4	4	8	E- (Reducir las consecuencias o el impacto del riesgo a través de planes de	Entidad contratante	Notificacion al ordenador del gasto	4	4	8	Alto	Si	Ordenador del gasto - Área competente	Desde la fecha de aceptación del clausulado complementario en la plataforma del Secop	Hasta la terminación del contrato	A través de notificaciones oficiales	Cuando se presente la situación
9	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Accidentalidad en el desarrollo del contrato	Entorpece el cumplimiento del objeto contractual	2	2	4	B- Transferir el riesgo a ARP	Entidad contratante	Notificacion al ordenador del gasto-Oficina Juridica para Suspender el contrato si a ello hubiere lugar	1	1	2	Bajo	no	Ordenador del gasto - Área competente	Desde la fecha de aceptación del clausulado complementario en la plataforma del Secop II	Hasta la terminación del contrato	A través de notificaciones oficiales	Cuando se presente la situación